



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 65-II-5-0662
Exp. No. 7772/5a. LXIV

CC. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de homologación denominativa, con número CD-LXV-I-2P-060, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2022.




Dip. Karen Michel González Márquez
Secretaria



MINUTA PROYECTO DE DECRETO

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA

Artículo Único.- Se reforman los artículos 13, fracción IV; 16; 33, segundo párrafo; 35; 38, segundo párrafo; 41; 51; 52; 57; 58, segundo párrafo; 66; 545; 631, primer párrafo; 735, fracción I; 786; 1148; 1167, fracciones V y VI; 1313, primer párrafo; 1328; 1549 Bis, primer párrafo; 1593; 1594; 2317, segundo, tercero y cuarto párrafos; 2448 G, primer y tercer párrafos; 2773; 2917, segundo párrafo; 2999; y 3052, fracción III, segundo párrafo del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I. a III. ...

IV. La forma de los actos jurídicos se registrará por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en **la Ciudad de México** o en la República tratándose de materia federal; y

V. ...

Artículo 16.- Los habitantes de **la Ciudad de México** tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas.

Artículo 33.- ...

Las que tengan su administración fuera de **la Ciudad de México** pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliadas en este lugar, en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera

...

Artículo 35.- En **la Ciudad de México**, estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las **Alcaldías de la Ciudad de México**, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 38.- ...

La Procuraduría General de Justicia **de la Ciudad de México**, cuidará de que se cumpla esta disposición y a este efecto, el Juez del Registro Civil o el encargado del Archivo Judicial, le darán aviso de la pérdida.

Artículo 41.- Las Formas del Registro Civil serán expedidas por **la Jefa o** el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México o por quien designe**. Se renovarán cada año y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil, otro al Archivo del Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México** y el otro, con los documentos que le correspondan quedará en el archivo de la oficina en que hayan actuado.

Artículo 51.- Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la República, serán bastantes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, y siempre que se registren en la Oficina que corresponda **de la Ciudad de México o** de los Estados.

Artículo 52.- Las Juezas o los Jueces del Registro Civil se suplirán en sus faltas temporales por **la o** el más próximo de la **Alcaldía** en que actúen. A falta de éste, por el más próximo de la **Alcaldía** colindante.

Artículo 57.- En las poblaciones en que no haya Juez del Registro Civil, el niño será presentado a la persona que ejerza la autoridad de la **Alcaldía** o municipal en su caso, y éste dará la constancia respectiva que los interesados llevarán al Juez del Registro que corresponda, para que asiente el acta.

Artículo 58.- ...

Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, **la Ciudad de México**.

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 66.- La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad **de la Alcaldía** impondrá al infractor una multa de diez a cincuenta días del importe del salario mínimo legal fijado en el lugar correspondiente.

Artículo 545.- Los incapacitados indigentes que no puedan ser alimentados y educados por los medios previstos en los dos artículos anteriores, lo serán a costa de las rentas públicas de la **Ciudad de México**; pero si se llega a tener conocimiento de que existen parientes del incapacitado que estén legalmente obligados a proporcionarle alimentos, el Ministerio Público deducirá la acción correspondiente para que se reembolse al Gobierno de los gastos que hubiere hecho en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

Artículo 631.- En cada **Alcaldía** habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto de una Presidencia y de dos vocalías, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por **la Jefa** o el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México** o por quien **ella o él** autorice al efecto o por **las Alcaldesas o los Alcaldes**, según el caso, en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.

...

Artículo 735.- ...

I. Los terrenos pertenecientes al Gobierno Federal o al Gobierno **de la Ciudad de México** que no estén destinados a un servicio público ni sean de uso común.

II. y III. ...

Artículo 786.- El que tuviere noticia de la existencia de bienes vacantes en **la Ciudad de México** y quisiere adquirir la parte que la ley da al descubridor, hará la denuncia de ellos ante el Ministerio Público del lugar de la ubicación de los bienes.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 1148.- La Unión o **la Ciudad de México**, los ayuntamientos y las otras personas morales de carácter público, se considerarán como particulares para la prescripción de sus bienes, derechos y acciones que sean susceptibles de propiedad privada.

Artículo 1167.- ...

I. a IV. ...

V. Contra los ausentes **de la Ciudad de México** que se encuentren en servicio público;

VI. Contra los militares en servicio activo en tiempo de guerra, tanto fuera como dentro **de la Ciudad de México**.

Artículo 1313.- Todos los habitantes **de la Ciudad de México** de cualquier edad que sean, tienen capacidad para heredar, y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 1328.- Por falta de reciprocidad internacional, son incapaces de heredar por testamento o por intestado, a los habitantes **de la Ciudad de México**, los extranjeros que, según las leyes de su país, no puedan testar o dejar por intestado sus bienes a favor de los mexicanos.

Artículo 1549 Bis.- Testamento público simplificado es aquél que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda por el adquirente en la misma escritura que consigne su adquisición o en la que se consigne la regularización de un inmueble que lleven a cabo las autoridades **de la Ciudad de México** o cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, o en acto posterior, de conformidad con lo siguiente:

I. a VI. ...

Artículo 1593.- Los testamentos hechos en país extranjero, producirán efecto en **la Ciudad de México** cuando hayan sido formulados de acuerdo con las leyes del país en que se otorgaron.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 1594.- Los Secretarios de legación, los Cónsules y los Vicecónsules mexicanos podrán hacer las veces de Notarios o de Receptores de los testamentos de los nacionales en el extranjero en los casos en que las disposiciones testamentarias deban tener su ejecución en **la Ciudad de México**.

Artículo 2317.-...

Los contratos por los que el Gobierno **de la Ciudad de México** enajene terrenos o casas para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos económicos, hasta por el valor máximo a que se refiere el artículo 730, podrán otorgarse en documento privado, sin los requisitos de testigos o de ratificación de firmas.

En los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el Gobierno **de la Ciudad de México** sobre inmuebles de propiedad particular, cuyo valor no rebase el que señala el artículo 730 de este Código, los contratos que se celebren entre las partes, podrán otorgarse en las mismas condiciones a que se refiere el párrafo anterior.

Los contratos a que se refiere el párrafo segundo, así como los que se otorguen con motivo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el Gobierno **de la Ciudad de México** sobre inmuebles de propiedad particular, podrán también otorgarse en el protocolo abierto especial a cargo de los notarios **de la Ciudad de México**, quienes en esos casos reducirán en un cincuenta por ciento las cuotas que correspondan conforme al arancel respectivo.

Artículo 2448 G.- El arrendador deberá registrar el contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno **de la Ciudad de México**. Una vez cumplido este requisito, entregará al arrendatario una copia registrada del contrato.

...

Igualmente, el arrendatario tendrá derecho para registrar su copia de contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno **de la Ciudad de México**.

Artículo 2773.- El contrato celebrado entre los compradores de billetes y las loterías autorizadas en país extranjero, no será válido en **la Ciudad de México** a menos que la venta de esos billetes haya sido permitida por la autoridad correspondiente.

Artículo 2917.- ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los contratos en los que se consigne garantía hipotecaria otorgada con motivo de la enajenación de terrenos o casas por el Gobierno **de la Ciudad de México** para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos, cuando el valor del inmueble hipotecado no exceda del valor máximo establecido en el artículo 730, se observarán las formalidades establecidas en el párrafo segundo del artículo 2317.

Artículo 2999.- Las oficinas del Registro Público se establecerán en **la Ciudad de México** y estarán ubicadas en el lugar que determine **la jefa o** el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**.

Artículo 3052.-...

I. y II. ...

III. ...

El Director del Registro Público de la Propiedad, además, mandará publicar edictos para notificar a las personas que pudieren considerarse perjudicadas, a costa del interesado por una sola vez en la Gaceta Oficial del Gobierno **de la Ciudad de México**, y en un periódico de los de mayor circulación, si se tratare de bienes inmuebles urbanos. Si los predios fueren rústicos, se publicarán además por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación;

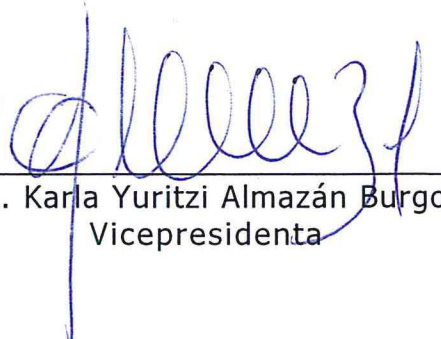
IV. a VI. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 8 de marzo de 2022.

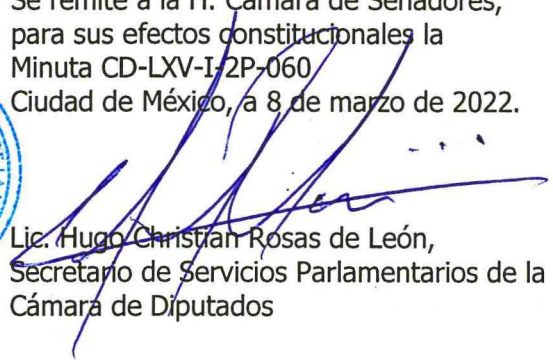



Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Vicepresidenta


Dip. Karen Michel González Márquez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXV-I/2P-060
Ciudad de México, a 8 de marzo de 2022.




Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados